

SENTENCIA

Lima, primero de febrero de dos mil doce.

VISTOS; en audiencia oral y pública, el juzgamiento incoado contra **EDILBERTO CANALES PILLACA y JORGE VICTOR POLACK MEREL**, acusados por los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación, en perjuicio del Estado.

Composición:

La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, está constituido por los Jueces Supremos Señores JOSUE PARIONA PASTRANA – Presidente y Director de Debates-, HUGO PRINCIPE TRUJILLO –como segundo Juez – y la señorita INES VILLA BONILLA –como tercera Juez-. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, artículo treinta y cuatro, inciso cuatro del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo diez y once del Código de Procedimientos Penales.

Individualización de los acusados.

1.- EDILBERTO CANALES PILLACA, identificado con documento nacional de identidad número veintiún millones cuatrocientos tres mil ciento setenta y siete, natural de Ica, departamento de Ica, nacido el doce de junio del año mil

novecientos cuarenta y cuatro, de estado civil casado, con seis hijos, con grado de instrucción superior, ocupación administrador, con domicilio en el Jirón Piura número quinientos sesenta, distrito de Miraflores, cuyas generales de ley obran en autos.

2.- JORGE VICTOR POLACK MEREL identificado con documento nacional de identidad número cero ocho millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, natural de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, nacido el cuatro de mayo del año dos mil novecientos cuarenta y ocho, de estado civil casado, con dos hijos, con grado de instrucción superior, ocupación empresario, con domicilio en Daniel Olaechea número doscientos veinticinco distrito de Jesús María, cuyas generales de ley obran en autos.

2.1- PROCESO

A. DERECHOS DE LOS PROCESADOS

Durante la realización del juicio oral, iniciado el diecisiete de Julio de dos mil once, se ha observado los derechos de los acusados al debido proceso y a la tutela jurisdiccional establecidos por la Constitución Política del Estado Peruano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás pactos de naturaleza análoga en los que el Perú es parte así como los contemplados en las leyes penales y procesales que rigen el presente proceso seguido en la vía ordinaria. Así mismo es de anotar que en la sesión de audiencia del diecinueve de Julio de dos mil once (folio treinta y ocho mil noventa y dos) se les exhortó a los acusados para que previa consulta con su defensa técnica evalúen la posibilidad de acogerse a la conclusión anticipada del proceso, manifestando cada uno a su turno, que son inocente de las acusaciones formuladas por el representante del Ministerio Público.

3.- ITINERARIO DEL PROCESO.

a.- Mediante sentencia obrante de fojas treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres (tomo ciento once), su fecha tres de Junio de dos mil ocho, se **absolvió** a

Juan Carlos Miguel Mendoza del Solar, Edilberto Canales Pillaca, Jorge Víctor Polack Merel, José Luis Elías Ávalos, Ruby Consuelo Rodríguez de Aguilar, Jorge D'Acunha Cuervas, José León Luna Gálvez, Guido Carlos Pennano Allisón y María del Milagro Huamán Lu, de los delitos contra la Administración Pública –cohecho pasivo impropio- y contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; asimismo a Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Luz Filomena Salgado Rubianes y María del Carmen Lozada Rondon de Gamboa del delito contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y, **condenó** por unanimidad a Waldo Enrique Ríos Salcedo, Roger Luis Cáceres Pérez, Gregorio Ticona Gómez y Antonio Palomo Orefice, por los delito contra la Administración Pública-cohecho pasivo impropio- en agravio del Estado, y por mayoría por el delito contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado, imponiéndoles pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente y bajo reglas de conductas e inhabilitación y se fijó en la suma de cien mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar en forma solidaria los condenados.

b.- Por Ejecutoria Suprema de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, se declaró **No Haber Nulidad** en la precitada sentencia, en el extremo que condenó por unanimidad a Waldo Enrique Ríos Salcedo, Roger Luis Cáceres Pérez, Gregorio Ticona Gómez y Antonio Palomo Orefice, como autores de los delitos de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado; y por mayoría por el delito de receptación, en agravio del Estado; asimismo, se declaró **No haber Nulidad** en el extremo de la sentencia que absolvió por unanimidad de la acusación fiscal Juan Carlos Miguel Mendoza del Solar, José Luis Elías Ávalos, Ruby Consuelo Rodríguez de Aguilar, Jorge D'Acunha Cuervas, José León Luna Gálvez, Guido Carlos Pennano Allisón y María del Milagro Huamán Lu, de los delitos contra la Administración Pública –cohecho pasivo impropio- y contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y, a Víctor Dionisio Joy Way Rojas, Luz Filomena Salgado Rubianes y María del Carmen Lozada Rondon de Gamboa del delito contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y, declaró **nula en el extremo que absolvió por unanimidad a Edilberto Canales Pillaca y Jorge Víctor Polack Merel** de los delitos contra la administración Pública –cohecho

pasivo impropio, en agravio del Estado; y contra el Patrimonio –receptación- en agravio del Estado; y mandaron que en este último extremo se realice un nuevo Juicio Oral por otro Colegiado y emita nuevo pronunciamiento.

c.- Cabe precisar que el nuevo juzgamiento se llevó a cabo en audiencia pública con sesiones continuadas, en la forma y modo que aparecen en las actas de su propósito donde se procedió a examinar a los acusados, así como a los testigos, se oralizaron y se sometieron a debate diversas piezas del proceso, se escuchó la requisitoria oral del Ministerio Público, así como los alegatos del Procurador Público y de la defensa de los acusados, cuyas conclusiones se tienen a la vista, y de la autodefensa de los acusados, por lo que el estado del proceso es de expedir sentencia.

4.- HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA ACUSACION FISCAL:

Los hechos que sustentan la pretensión del representante del Ministerio Público en relación a los delitos materia de acusación escrita de fojas veintinueve mil ciento noventa y tres a veintinueve mil doscientos noventa del tomo noventa y seis, ratificado en su requisitoria oral son los siguientes.

5.- MARCO GENERAL DE LA IMPUTACION:

De las investigaciones realizadas por el Congreso de la República y remitidas al despacho de la Fiscalía de la Nación se afirma lo siguiente:

a) Se imputa al ex – presidente de la República Alberto Fujimori Fujimiri, el hecho de que conjuntamente con su asesor y a la vez asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, haber diseñado, planificado y dirigido el denominado "**Plan de Reclutamiento**", con el objetivo central de tener a cualquier costo, una "mayoría" parlamentaria, que se sometiera a los designios del Poder Ejecutivo, y que pudiera servir para controlar las actividades del Congreso de la República para de esta manera impedir la labor de fiscalización que le corresponde al Poder Legislativo.

b) Precisa, que es así como los ex – congresistas Roger Luis Cáceres Pérez (ya sentenciado), Ruby Consuelo Rodríguez de Aguilar, María del Milagro Huamán Lu, Waldo Enrique Ríos Salcedo, Juan Carlos Miguel Mendoza del Solar, Jorge D'Acunha Cuervas, José Luis Elías Ávalos, Jorge Víctor Polack Merel, Antonio Palomo Orefice, Edilberto Canales Pillaca, Guido Carlos Pennano Allisón y José León Luna Gálvez (ya absueltos), recibieron de parte del ex asesor presidencial y ex – asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos Torres, diversas sumas de dinero, para que abandonen sus bancadas congresales de origen, por los cuales resultaron elegidos a cambio de recibir sumas de dinero, se integraran a las filas de la bancada oficialista del régimen presidido por Alberto Fujimori Fujimori y actuaron conforme a las instrucciones que les impartió Montesinos Torres, parlamentarios a los que se denominó congresistas trásfugas.

c) Asimismo, que en dicha negociación en la mayoría de los casos, los Congresistas trásfugas, suscribieron tres documentos: a) Carta de Renuncia a su partido de origen; b) Carta de afiliación o sujeción al partido de gobierno o carta de "Compromiso para apoyar al régimen de Fujimori Fujimori"; y c) Finalmente, un recibo por el dinero entregado, cantidad que recibían mensualmente de manos de Montesinos Torres.

d) Por ello, este Colegiado, analizará la participación de los procesados Jorge Víctor Polack Merel y Edilberto Canales Pillaca, por cuanto mediante Ejecutoria Suprema de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, se declaró nula la sentencia recurrida en el extremo que los absolvía de los cargos formulados por el Ministerio Público; y, mandaron que en este último extremo se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado y emita nuevo pronunciamiento.

6.- IMPUTACIONES CONCRETAS:

a) La acusación se sustenta en lo ya relatado y según el Ministerio Público que en la relación de "Congresistas trásfugas", figuraba el procesado EDILBERTO CANALES PILLACA, quien abandonó su agrupación partidaria de origen "Perú Posible", de abierta oposición, al gobierno de Fujimori, para integrarse a la

agrupación congresal de la "Alianza Perú 2000"; cambio de bancada política que siguió el procedimiento que se aplicó en los casos anteriores, esto es Canales Pillaca, negoció y llegó a acuerdos con Montesinos Torres, en la reunión que sostuvieron en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional, lugar donde suscribió los documentos que se preparaban en dicha sede, esto es, firmó un documento de adhesión, renunciando a la lista de "Perú Posible", concurriendo al Servicio de Inteligencia Nacional en varias oportunidades, conforme relata en su instructiva de fojas catorce mil noventa y cuatro (*tomo cuarenta y nueve*); *negando* haber recibido dinero por el cambio de su ubicación política; afirmación rebatida por la testigo, Matilde Pinchi Pinchi, en su declaración de fojas quince mil doscientos uno (*tomo cincuenta y cuatro*), en la que sostuvo que Canales Pillaca concurrió al Servicio de Inteligencia donde se le pago diez mil dólares americanos; suma que se repetía mensualmente hasta el mes de setiembre del año dos mil, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional e incluso precisó dicho testigo que el procesado acostumbraba concurrir a cobrar su pago mensual en horas de la tarde (*fojas quince mil doscientos dieciocho*); a lo cual debe agregarse la declaración de Merino Bartet, quien sostiene que elaboró en el Servicio de Inteligencia Nacional los tres documentos relacionados al cambio de bancada política del referido procesado Canales Pillaca, en su testimonial de fojas catorce mil setecientos cuarenta y dos (*tomo cincuenta y dos*) y en su declaración ante el Congreso a folios cuatro mil ochocientos ochenta (*tomo diecisiete*); asimismo exigió favores personales, como es la resolución de sus conflictos judiciales, ello según lo relata Pedro Arzaces Huertas Caballero, en su testimonial de folios catorce mil setecientos treinta a catorce mil setecientos treinta y ocho (*tomo cincuenta y dos*). En este caso fue en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional donde Canales Pillaca suscribió la carta de renuncia a su partido de origen y la solicitud de afiliación al partido oficialista Perú 2000, percibiendo a cambio un beneficio pecuniario de diez mil dólares americanos, suma que se repitió mensualmente hasta el mes de setiembre de dos mil.

b) Por otro lado, señala el Ministerio Público que se imputa como un caso especial de resaltar la participación del procesado JORGE VICTOR POLACK

MEREL, contactado y reclutado por Oscar López Meneses, y lo condujo a las oficinas del Servicio de Inteligencia Nacional, para entrevistarse con Vladimiro Montesinos Torres, con quien negoció su adhesión al grupo parlamentario oficialista "Perú dos mil", a cambio de la suma de veinte mil dólares americanos y un pago mensual de diez mil dólares americanos. Asimismo, se le atribuye que recibió otras sumas de dinero, y por tanto sus visitas al Servicio de Inteligencia Nacional se hicieron cada vez más frecuentes, y por ende también periódicas eran las cifras de dinero que recibía: doscientos cincuenta mil dólares americanos y ciento sesenta mil dólares americanos, cifra ésta última que solicitó para "equiparar" sus oficinas; entrega de dinero que se materializó en el despacho de la Jefatura del Servicio de Inteligencia Nacional, lugar donde se filmó la reunión entre Kouri -Montesinos e incluso doña Matilde Pinchi Pinchi testificó que vio el video que registro dicha entrega de dinero y archivó los recibos que acreditan tal hecho, conforme consta a fojas catorce mil doscientos (tomo cincuenta y cuatro) y en la diligencia de confrontación de fojas veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco (tomo setenta y nueve).

c) Por último, se sostiene que los hechos fueron corroborados y relatados al detalle por Matilde Pinchi Pinchi, precisando que vio muchas veces a los procesados Polack Merel y Canales Pillaca e incluso le consta que existe un video que se evidencia sus visitas reiteradas al Servicio de Inteligencia Nacional. Resaltando que el procesado Jorge Polack Merel, terminó por reconocer los dos documentos que en original obran a fojas veintidós mil ochocientos dieciocho y veintidós mil ochocientos diecinueve ("Compromiso de Honor" y "Solicitud de Adhesión", del tomo ochenta y uno), sosteniendo que los suscribió en su oficina y no en el Servicio de Inteligencia Nacional, como todo apunta a sostenerse, en realidad ocurrió.

Delimitación de Cargos.

7. la Fiscalía en su acusación oral (Sesión de inicio de audiencia pública del ocho de julio de dos mil once) definió los alcances preliminares de su acusación, en base a

la cual se concretó el curso del juicio, habiendo introducido el relato fáctico que configurarían los delitos de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación, a saber:

" Se imputa a los acusados Edilberto Canales Pillaca y Jorge Polack Merel haber sido objeto de reclutamiento por parte de Vladimiro Montesinos Torres para que ellos dejaran las bancadas por las que habían sido elegidos al Congreso a mediados del año dos mil, y se pasaron a la bancada oficialistas en ese momento, o sea al partido político de Alberto Fujimori Fujimori, y esto a cambio de una compensación económica que ya ha sido detallada profusa y puntualmente por parte del señor Procurador; y esta recepción de dinero se dio en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional conforme a las testimoniales que también ha referido el representante de la Parte Civil al momento de sustentar la demostración de su daño económico; en esta medida también el Ministerio Público desea hacer presente lo siguiente, se ha hallado de parte de un Recurso de Nulidad de la Procuraduría en una estación anterior en este proceso penal, que hubo una contradicción lógica en el Colegiado que emitió la anterior sentencia, y ésta falta de congruencia lógica es exactamente los mismos argumentos que permitieron la condena de los otros procesados y que el anterior Colegiado desechó diciendo que hacían insuficiencia probatoria; entonces tenemos un panorama que se desprende de los autos en los cuales los señores acusados admiten haber sido elegidos para el Congreso el año dos mil, que teóricamente iba a tener vigencia hasta el año dos mil cinco, por agrupaciones distintas al partido político oficialista en ese momento; ambos admiten haber pasado a integrar las filas del partido oficialistas y que en ciertos momentos acudieron a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, pero lo que niegan-y en esto las teorías del caso de la defensa y del Ministerio Público se apartan- es que lo que haya causado este cambio de afiliación política fue por una compensación de índole económica; y sobre esto ello ha sido valorado por el anterior Colegiado, al momento de resolver la situación jurídica de los anteriores procesados, que halló en ello materia de condena, y sorprendentemente no hizo lo mismo con los señores acusados, y esto ha sido objeto de una nulidad de parte de la Sala Suprema, en tal sentido el Ministerio

Público considera que es altamente probable que en este proceso se expida una sentencia condenatoria por la razón que expresa, ya que no hay otro factor que estos testimonios, y éstas declaraciones no han sido objeto de nulidad, no se ha declarado la nulidad de la condena de los acusados aquí presentes, se ha hallado que era correcta la actividad de prueba indiciaria, testimonial, y sobre esa base hubo condena ratificada por la Corte Suprema, como lo señaló la Procuraduría en su recurso de nulidad argumentando "a misma razón el mismo derecho" tendría que suceder lo mismo en el caso de los señores procesados".

B.- Posteriormente, en su requisitoria oral definió y delimitó los cargos en contra de los acusados Edilberto Canales Pillaca y Jorge Polack Merel en los términos que a continuación de detallan concretamente:

"Respecto al señor Edilberto Canales Pillaca el Ministerio Público ya sea por reconocimiento del propio acusado, y en su cargo por las actuaciones probatorias realizadas ha quedado establecido luego de la etapa del juicio oral que dicha persona fue elegido congresistas por la agrupación política "Perú Posible", en abril del dos mil, a la cual renunció para luego adscribir a "Perú dos mil", bancada que ostentaba el Poder Ejecutivo fruto de esas elecciones. Agrega que ha visitado en varias ocasiones las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, así lo manifiestan en las declaraciones originarias de Matilde Pinchi Pinchi, Wilbert Ramos Viera, Rafael Merino Agüero, éste último incluso señaló que el acusado Edilberto Canales Pillaca fue a entrevistarse con Montesinos Torres; luego hay la sindicación que a éste se le llegó a pagar la suma de diez mil dólares mensuales entre junio y setiembre del dos mil, y sobre esto ha incidido la declaración originaria de Matilde Pinchi Pinchi, y un elemento circunstancial e indiciario, y es que el señor Merino Bartet en su declaración originaria señala que llegó a preparar un recibo para el acusado, recibo que si lo firmaba el señor Canales Pillaca iba a acreditar la recepción de este dinero, agregando que en su declaración originaria la señora Matilde Pinchi señaló que Montesinos Torres poseía un fólder y documentos con datos del señor Canales Pillaca, dentro del cual estaba su carta de renuncia a su grupo parlamentario originario, su adhesión

al grupo político oficialista y su compromiso de honor de adscribirse a dicha agrupación. Con relación al señor Jorge Víctor Polack Merel, sostiene también que él fue elegido en las mismas elecciones generales del año dos mil como Congresista por la agrupación política "Solidaridad Nacional", e igualmente renunció a ese grupo político y se adscribió a "Perú dos mil" para lo cual firmó dos documentos en tal sentido. Así también respecto al señor Polack Merel hay una concurrencia reiterada al Servicio de Inteligencia Nacional, y las declaraciones obrantes en autos de los testigos Merito Bartet, Huertas Caballero, Arce Guerrero, quien incluso lo vio en una reunión con el señor Montesinos Torres y Alberto Kouri, así también tenemos las declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi, Mario Rafael Ruiz Agüero, donde se declara incluso que fue el señor López Meneses quien lo llevó al señor Polack Merel a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional para contactarlo con Montesinos Torres. Adicionalmente está la recepción de las cantidades ascendentes a doscientos cincuenta mil y ciento sesenta mil dólares americanos, suma última que habría pedido para equipar sus oficinas, hecho que es señalado en la declaración originaria de Matilde Pinchi Pinchi, que incluso fue objeto de confrontación, en la cual se ratificó esta sindicación. Por último, desarrolla algunas consideraciones jurídicas aplicables en común a ambos encausados, para luego indicar que estas mismas líneas de declaraciones de los testigos que han declarado en el juicio oral sobre los mismos hechos, en este mismo contexto, con las mismas circunstancias ya han sido valoradas por otro Colegiado al emitir condena sobre Waldo Enrique Ríos Salcedo, Roger Luis Cáceres Peres, Gregoria Ticona Gómez y Antonio Palomo Orefice - *la sentencia del tres de junio de dos mil ocho, que fue confirmada por la Ejecutoria Suprema del cuatro de mayo del dos mil nueve*- pero hay un hecho significativo, y es que hay una contraposición en la valorización que hizo el Colegiado anterior sobre los condenados; por ello esta contraposición ha sido descartada y ha sido objeto de una sanción de nulidad por parte de la Ejecutoria Suprema; por tanto esta declaratoria de nulidad de la Corte Suprema nos indica que el hecho de haber hallado esta contraposición y el haber confirmado las condenas de Ríos Salcedo, Cáceres Pérez, Ticona Gómez y Palomo Orefice, que el razonamiento concreto

aplicable consiste en valorar estas pruebas en el mismo sentido que se hizo para los condenados".

9.- ACTIVIDAD PROBATORIA EN LA INSTRUCCIÓN Y JUICIO ORAL.

Que, este Superior Colegiado emitirá su pronunciamiento en torno a los parámetros establecidos en la acusación fiscal de fojas veintinueve mil ciento noventa y tres a veintinueve mil doscientos noventa del tomo noventa y seis, y la requisitoria oral respetando de esta manera los derechos procesales que la Constitución Política del Estado y la Ley garantizan a los acusados, más aún, si en ello reside la garantía de que toda persona en la que recae un cargo incriminatorio pueda orientar su defensa a partir de argumentos específicamente dirigidos a neutralizar dichas imputaciones, lo cual, no es obstáculo para que se valore referencialmente otras circunstancias manifiestamente relevantes sobre la conducta de los acusados. Por ello en atención a lo señalado en el artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, que la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción, se detalla lo siguiente:

10.- DE LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESADOS:

a) Del acusado Jorge Víctor Polack Merel, durante el Juicio Oral en las sesiones de audiencia de fechas veintidós de Julio y dos de agosto de dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil noventa y cinco a treinta y ocho mil ciento diez y treinta y ocho mil ciento trece a treinta y ocho mil ciento veinte y cuatro, sustancialmente ha sostenido lo siguiente: **(i)** Fue elegido Congresista de la República por el partido "Solidaridad Nacional" en las elecciones del nueve de abril del dos mil, se aparta porque dicho partido político estaba desapareciendo prácticamente de la escena política y que por esa razón el día seis de julio del mismo año, envía una carta a Castañeda Lossio donde le manifestó que si no convoca a los Congresistas se apartaría del movimiento, lo que efectivamente

ocurrió el once de julio y recepcionada al día siguiente, la prensa se entera el diecisiete de Julio saliendo la noticia en los diarios El Comercio y La República y se vuelve independiente. **(ii)** Luego de dicha renuncia no tenía comunicación con "Perú dos mil", pero es tentado por varios partidos políticos, entre ellos, "Perú dos mil", recibiendo la propuesta por parte de Oscar López Meneses, quien le fue presentado por Luis Gonzales Posada en una ceremonia; de ahí se hicieron amigos y luego se encontraron en el CAEM, donde estudiaron un año, y como él era hijo político del General Malca, de ahí era la relación que López Meneses tenía con Montesinos Torres. **(iii)** Añade que cuando habló con Oscar López Meneses, sobre su eventual incorporación al partido de gobierno, le señaló que al afiliarse a "Perú dos mil", exigió que sus condiciones eran, que se respete su libertad de expresión, pues se hablaba mucho que se les manejaba por beeper, y que se le debía considerar en la Comisión de Relaciones Exteriores, ya que veía que era la única Comisión con la cual podía tomar contacto con organismos internacionales, pues mantenía una lucha contra una persona que en ese momento estaba detenida por tráfico ilícito de drogas, ya que pensó que desde esa posición podría tomar contacto con organismos internacionales y continuar su lucha contra el narcotráfico, tarea que habría emprendido mucho años atrás, llegando a integrar la Vice presidencia de dicha comisión, agrega que su pase al oficialismo se formalizó después del diecisiete de Julio. Respecto a las dos cartas que firmó manifestó que al leerlas no le encuentra absolutamente ningún delito, no hay nada, en las cartas no se dice que va a conseguir un beneficio económico, pero si hay alguna duda, los puestos en las comisiones son Ad Honorem, es parte del trabajo parlamentario, no se gana con eso, o sea que no hay nada que se pueda ganar con esas cartas que él mismo las presentó en el anterior juicio, desprendiéndose de las originales para dárselos a López Meneses y él las llevó donde Montesinos Torres, de quién tenía referencia era el asesor principal del Presidente de la República. Posteriormente concurre al Servicio de Inteligencia Nacional se entrevistó con Montesinos Torres en una sola oportunidad, pero encontrándose presente López Meneses, donde se hablo de política en general, ya que aplaude lo que está bien y critica lo que está mal, pero nunca

recibió de Montesinos Torres alguna indicación de cómo el grupo iba a tomar decisiones, puesto que las mismas se discutían en el "plenito", que se realiza en un salón del Congreso o a veces en el Servicio de Inteligencia Nacional. **(iv)** Refiere que cuando concurría al Servicio de Inteligencia Nacional, era recibido por los capitanes Mario Ruiz Agüero y Wilbert Ramos Viera, siendo llevado a una salita de espera, pero que no conoce a la señora Matilde Pinchi Pinchi, quien miente sobre las imputaciones que le formula en su contra; tampoco conoce a Huertas Caballero y Merino Bartet. Respecto a su situación económica, afirma que tiene deudas aunque no son tan grandes, no tiene bienes propios sino de sociedad y empresas, que las transferencias de acciones de radio "Libertad" fue posterior del año dos mil dos, pero no está seguro; señala que cuando se reunió con Vladimiro Montesinos y López Meneses, no hubo ofrecimiento de ninguna índole, puesto que ya había firmado las cartas, no se insinuó cumplir función alguna, puesto dentro de la bancada lo único que quería era cumplir como congresista, habiéndose reunido con la bancada oficialista numerosas veces, incluso en su casa hubo una reunión social, la cual fue pagada con su peculio y que Vladimiro Montesinos Torres nunca le ofreció o insinuó pagos de dinero. **(v)** Se afilió a la agrupación de "Perú dos mil" porque era en la que sus proyectos iban a caminar, porque en las otras por más que luche no tenían votación. Agrega que en la conversación con Montesinos Torres nunca se tocó ningún tema al trabajo congresal, solo era para conocerlo personalmente, ya que en ese momento trabajaba en "Radio Libertad" que era crítico duro al gobierno, lo que llevó incluso a tener confrontaciones contra otra gente, pero nunca cambió la línea radial. En cuanto a lo manifestado por Matilde Pinchi, de haberse beneficiado con resolución de procesos judiciales ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es mentira, ya que problemas judiciales sí tenía, los que se resolvieron unos en el año dos mil cuatro, otros el dos mil seis, inclusive en el dos mil siete, posteriores a cuando estuvo en política, pero ninguno fueron solucionados o archivados durante su período congresal; además, en autos existe prueba que Matilde Pinchi miente, ya que ella dijo ante la Fiscalía que en el Congreso mintió porque no se sentía segura, luego en la Fiscalía manifestó que

iba en el mes de abril a las Instalaciones de Inteligencia Nacional, lo cual es falso, ya que en ese mes no era congresista y por tanto no podía ir a ningún sitio porque todavía no había terminado el conteo de votos, el cual acabó en mayo, entonces mal puede afirmarse que en ese tiempo ya era congresista. En cuanto a las copias de las cartas de adhesión a "Perú dos mil", éstas tienen fecha julio del año dos mil, lo cual constituye una prueba más que la señora estaba mintiendo. Además, en el careo que hubo en la visita al Servicio de Inteligencia Nacional la testigo Matilde Pinchi termina diciendo que ella entregó ciento sesenta mil dólares americanos, luego dice que vio cuando fue entregado, y al final termina diciendo que no está segura si era su persona o el señor de apellido Faisal, aparte hay una sentencia por falsedad genérica. **(vi)** También manifiesta que es mentira que recibió ciento sesenta mil dólares americanos para que equiepe una oficina cercana al Congreso, ya que fue revisado desde la Comisión del Congreso y nunca encontraron ninguna propiedad, menos alguna cercana a una empresa suya que este por el centro de Lima, cuyo dicho no responde a la lógica por cuanto con ese dinero compraba el edificio entero y en cuanto amortiguo sus deudas con ese dinero también es falso. Para la elección de la Mesa Directiva, votó a favor de la censura y que en su enfrentamiento con la Mesa Directiva el día veintitrés de setiembre del año dos mil, fue separado del grupo parlamentario Fujimorista mediante comunicación escrita que le hizo llegar Martha Chávez, Rolando Reátegui y Andrés Reggiardo. **(vii)** Respecto al interés de estar en la Comisión de Relaciones Exteriores, era por cuanto venía desde hace mucho tiempo luchando por el tema de Aerocontinente desde cuando no era congresista y no sabía que iba a estar en política, ya que había viajado a Chile y se entrevisto con un diputado Chileno que manejaba la comisión de drogas, entonces, para seguir esa lucha internacionalmente tenía que integrar la Comisión de Relaciones Exteriores, siendo el caso que ganó el señor Tudela por la Agrupación "Perú dos mil", y quedo como Vicepresidente de dicha comisión. Indica que el Compromiso de Honor y la carta dirigida al Presidente de la República, son uso y costumbres de las agrupaciones políticas, y que le fue llevadas ya redactadas y firmadas el mismo día en su oficina.

b) Del acusado Edilberto Canales Pillaca, durante el Juicio Oral en las sesiones de fecha doce y diecinueve de agosto del año dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil ciento veinte y seis a treinta y ocho mil ciento treinta y treinta y ocho mil ciento sesenta y tres a treinta y ocho mil ciento setenta y nueve, ha manifestado lo siguiente: **(i)** No conoce a Pedro Huertas Caballero, desconociendo que Montesinos Torres le haya entregado a dicho señor una relación de juicios pendientes de sus empresas para posterior gestión, tampoco conoce a Matilde Pinchi, Ruiz Agüero y Ramos Viera, pero afirma que el hecho que la alcaldesa Delia Vergara haya concurrido a su oficina, para asuntos de ayuda social, no quiere decir que la conozca. **(ii)** Nunca se ha reunido en privado con Montesinos Torres cuando acudía a las instalaciones del Servicio de Inteligencia, sino que simplemente lo ha saludado, desconociendo el motivo porque Ramos Viera sostenga lo contrario. La carta de incorporación a "Perú dos mil" y el Compromiso de honor, la firmó en el Palacio de Gobierno, luego de haber asistido a una reunión con el Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, quien lo felicitó por haber salido elegido Congresista y ser una persona independiente, aclarando que llevó uno de los documentos, pero como se le mostró otros documentos redactados, guardó el suyo y firmó los que le fue entregado en Palacio de Gobierno en presencia del Ex Presidente Alberto Fujimori. Agrega, que no conoce al señor Rafael Merino Bartet, desconociendo quien haya redactado dichos documentos, pero no ha firmado recibo alguno ni tampoco ha recibido nada y que el Ex Presidente de la República concurrió a dos reuniones donde él asistió, pero como no concurrió a la tercera, se retiró. **(iii)** Es elegido Congresista de la República en las elecciones del año dos mil, por la agrupación política "Perú Posible", a la cual renunció en junio del dos mil, por discrepancias con el señor Toledo y su directiva ejecutiva, luego se apartó de su agrupación política y se pasó a "Perú dos mil" y cuando se destapa el video de Kouri-Montesinos se retiró del oficialismo, al cual ingresó a través de una invitación del señor Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, a quien conoció por los acontecimientos del río Ica y la corriente del Niño, ocurrido en el año mil novecientos noventa y nueve, concurriendo varias veces al Servicio de Inteligencia Nacional, la primera

vez para la presentación de los colegas de la bancada del oficialismo y un almuerzo de confraternidad, no conociendo por qué motivo los congresistas se reunían en el local del Servicio de Inteligencia Nacional, en las cuales se trataban asuntos del desenvolvimiento congresal para el desarrollo de la Patria. **(iv)** Refiere que no conoce a Matilde Pinchi, por ello no se explica que haya sostenido que recibió dinero para pasarse a la filas del fujimorismo, lo cual le acarreó mucho daño a su persona y familia, ya que es una persona conocida como ganadero a nivel nacional y eso lo ha desprestigiado y traído duda con sus amigos, tampoco conoce a María Angélica Arce Guerrero, Wilbert Ramos Viera y Mario Rafael Ruiz Agüero; en cuanto a Delia Vergara no la conoce, pero si conversó con ella, ya que fue a su centro de trabajo en Villa María del Triunfo, donde se vende pescado, pidiendo apoyo para los comedores populares, conociéndola como autoridad pero no como amistad, desde esa fecha no se volvió a comunicar con ella ni trato asunto alguno. Reconoce que firmó un compromiso de honor y una solicitud para incorporarse a la agrupación fujimorista; sin embargo ha votado por la censura a la mesa Directiva del Congreso, presidida por Martha Hildebrant. **(v)** No ha recibido dinero mensual a cambio de su traslado de bancada, imputación que fue la desgracia para su empresa Seragrosa porque esa compañía se dedicaba a la ganadería, viajando por todo el País, pero luego en todas partes fue marginado, dado que la gente desconfiaba y no quisieron darle crédito, quebrando la empresa que era de los hermanos Canales. Reitera que se afilió al Oficialismo por una invitación del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, pero que no era un congresista "topo", ya que era libre, independiente, activo y siempre ha votado por las normas que favorecían al País, agrega que no recibió instrucciones de nadie para redactar el documento que llevó a Palacio de Gobierno, ya que como militante del Partido Popular Cristiano sabe redactar documentos de tal índole, por lo demás, éste documento se lo guardó porque le fue entregado otros que tenían preparado y que los firmó en la Secretaría de Palacio de Gobierno.

11.- De la Declaración de los Testigos:

a) De la testigo **María Angélica Arce Guerrero**, durante el juicio oral en la sesiones de audiencia de fecha uno, seis y trece de setiembre del año dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil doscientos uno a treinta y ocho mil doscientos seis, treinta y ocho mil doscientos doce a treinta y ocho mil doscientos veinti cuatro, sustancialmente manifiesta lo siguiente **(i)** No conoce ni tiene vínculo alguno con los procesados Polack Merel y Canales Pillaca, pero si tomo conocimiento que fueron congresistas en el año dos mil, época en la cual trabajaba para el ex asesor Montesinos Torres, pero dado el transcurso del tiempo no puede negar o afirmar si su jefe en algún momento mencionó a los precitados procesados. Agrega que por orden del ex asesor ha preparado sobre con dinero para ser entregados a personas, en algunas oportunidades los entregaba personalmente y en otras se usaba como intermediario al señor Malca Guisado, según lo encomendado por Montesinos Torres, recordando que no hubo diskett, pero sí redactó modelos de carta de renuncia y adhesión para los señores Cáceres, una señora de apellido Aguilar y un tal señor Ávalos, pero no recuerda si preparó dichos documentos para los procesados Polack Merel y Canales Pillaca, ya que una vez redactado los documentos se los entregaba a Montesinos Torres y no sabía más de ellos, no recordando si los procesados concurren al Servicio de Inteligencia Nacional. **(ii)** Sólo tenía una relación de personas que Montesinos Torres le indicaba y que se hacía mes a mes, pero recuerda que no había ningún congresistas, desconociendo de pagos, ya que nunca se comentaba ello consigo; que fue el señor Merino Bartet, quien hizo las cartas de adhesión y renuncia, los cuales se tipeaban e incluso tenían los nombres en blanco y la fecha, luego venía Montesinos Torres y solicitaba que se lo tipearan, ya que estaban grabado en la computadora y lo único que se hacía era poner el nombre y la fecha. Aclara que nunca ha hecho un sobre para ser entregado a los procesados Polack Merel y Canales Pillaca, a los cuales no los ha visto en las instalaciones del Servicio de Inteligencia, ni tampoco ha visto personalmente o través de un video a Canales Pillaca recibiendo dinero del ex asesor Montesinos Torres.

b) De la testigo Matilde Pinchi Pinchi, durante el juicio oral en las sesiones de audiencia del seis y trece de setiembre del año dos mil once, la cual obra de fojas treinta y ocho mil doscientos doce a treinta y ocho mil doscientos veinte y cuatro y treinta y ocho mil doscientos veinte y ocho a treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres, sustancialmente manifiesta lo siguiente: **(i)** Laboró en el Servicio de Inteligencia Nacional desde mil novecientos noventa y ocho hasta setiembre del año dos mil, despeñándose primero en asuntos personales del señor Montesinos Torres, luego se hizo cargo del ingreso y egreso del dinero que entregaban a él; que conoce a los procesados Canales Pillaca y Polack Merel, el primero concurrió a mediados de abril del año dos mil, al Servicio de Inteligencia Nacional en el tiempo que se estaba recolectando a las personas a fin de que el partido político de Fujimori tenga mayoría en el Congreso, llegando acompañado de la señora Delia Vergara y Elías Ávalos. **(ii)** El trato con Canales Pillaca fue por diez mil dólares mensuales, que se llegó a cumplir, pero que no entregaba personalmente, sino que preparaba los sobres por órdenes de Montesinos Torres, y se los entregaba a él, para que hiciera la entrega y luego le traía los recibos de los diez mil dólares firmados, desconociendo de algún problema de carácter judicial o económico que motivó a Canales Pillaca a pedir algún favor por su pase al oficialismo. Agrega que Montesinos Torres le hizo preparar sobres con ochenta mil dólares para devolverle a Polack Merel lo que había gastado en campaña electoral, posteriormente fueron doscientos cincuenta mil dólares para el pago de sus deudas y ciento sesenta mil dólares era para arreglar su oficina que quedaba cerca del Congreso, en esta entrega última estuvo presente en el privado de Montesinos Torres. **(iii)** Respecto al destino de los documentos, luego del video Kouri-Montesinos, hubo la orden de poner en una maleta los recibos y los fólder de todos los Congresistas que fue entregada a la hermana de Montesinos Torres y los videos se puso en otra maleta que se llevó Huamán Azcurra, posteriormente se enteró que los recibos fueron comprados o vendidos, pero no sabe por quién, agregando que si habían videos de los procesados Polack Merel y Canales Pillaca. **(iv)** En cuanto al motivo que no consignó en el listado que hizo ante la Comisión Estrada la entrega de dinero a

nombre de Canales Pillaca, no lo sabe, pero se ratifica en sus declaraciones que viene efectuando hasta la fecha, pero nunca ha visto a éste Congresista recibir dinero del ex asesor Montesinos Torres, ni tampoco en su presencia se entregaba dinero a los Congresistas, ya que la entrega se hacía en las oficinas del almirante Rozas. Indica que Montesinos Torres le hacía preparar las entregas y se las devolvía, pero no ha visto personalmente que se haya entregado, por ello no puede precisar si las firmas y huella digitales contenidas en los documentos sean auténticas, dado que su trabajo no era verificar firmas, pero se reafirma que vio el video cuando Canales Pillaca está firmando algunos documentos y después viene Montesinos Torres a entregárselo para que guarde su file. **(v)** Agrega que cuando se le entregó ciento sesenta mil dólares a Polack Merel, estaba en el dormitorio observando como Montesinos Torres realizada la entrega en su privado, pero del resto del dinero no puede precisar, por cuanto no le consta.

c) Del testigo Pero Arzaces Huertas Caballero, quien durante el juicio oral en las sesiones del trece de setiembre del año dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil doscientos veintiocho a treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, sustancialmente manifiesta lo siguiente: **(i)** Laboró en el Servicio de Inteligencia Nacional desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve hasta el veinte de setiembre del dos mil, pero los últimos años fue Jefe de la oficina Técnica de Asesoría Jurídica, no ha visto en dichas instalaciones al procesado Polack Merel, pero Montesinos Torres le comentó que había tenido reuniones con dicha persona, no sabe de entrega dinero a los Congresistas, ya que fue comentarios que hizo Montesinos Torres en el sentido que a unos congresistas que estaban pasándose a las filas del oficialismo se les entrega dinero. Agrega que tampoco vio al señor Canales Pillaca en el Servicio de Inteligencia Nacional, pero que su presencia fue comentada por Montesinos Torres, inclusive le entrego la relación de algunas empresas, señalándole que estaban relacionadas con el señor Canales Pillaca, pero no le consta que éste le haya entregado dicha relación. **(ii)** El formato de los documentos fue redactado por el señor Merino Bartet, por indicación del ex asesor Montesinos Torres, pero el nombre quedaba en blanco, no conociendo qué personas firmaron esos documentos. Agrega que

no ha indagado, gestionado o realizado algún trámite respecto a juicios de los procesados Canales Pillaca y Polack Merel, en lo que respecto al fólder que le fuera entregado, no era tal sino una hoja donde se señalaba número de expediente, nombre de las empresas y el proceso en trámite del señor Canales Pillaca, pero que no tenía ninguna firma o nombre, desconociendo si dichos procesos estaban en trámite o ya concluido, pero en el caso específico de las empresas de Canales Pillaca no hizo ningún trámite, ni tampoco le fue solicitado dicha relación en el lapso que quedó del gobierno, **(iii)** No podría referir a ciencia cierta si los procesos que le señaló Montesinos Torres y se consignará en una hoja corresponde realmente a Canales Pillaca, puesto que no ha visto que éste se lo haya entregado al ex asesor, y por otro lado en esa relación no estaba el nombre de Canales Pillaca, además no conocía las empresas, ni conocía si estaban en trámite o eran procesos terminados, esta situación nunca se dio con el procesado Polack Merel, ya que tampoco preparó algún recibo o documento relacionado con ésta persona.

d) Del testigo José Villalobos Candela, durante el juicio oral en la sesión de audiencia de fecha veinte de setiembre del año dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco a treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres (tomo ciento tres), señala lo siguiente: **(i)** Cumplía funciones de Director Técnico de la Oficina Técnica de Administración del Servicio de Inteligencia Nacional desde marzo de mil novecientos ochenta y nueve hasta los primeros días del dos mil uno, conoce a Montesinos Torres, a quién le entregaba dinero por órdenes del Jefe del servicio de Inteligencia Nacional y provenía del Tesoro Público, del presupuesto de la Nación, dinero que era destinado para actividades de inteligencia, pero nunca ha visto a Congresistas en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional. **(ii)** Asimismo, entregó dinero a la señora Matilde Pinchi una vez, por orden de Montesinos Torres, éste le recibió el dinero, firmó un recibo y llamó a la señora a fin de entregarle el dinero, lo cual fue como tres veces, pero a la señora Arce Guerrero nunca le dio dinero. **(iii)** Agrega, que Montesinos Torres firmaba los recibos con la denominación reserva uno y

reserva dos, que a su vez era entregado al Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y finalmente agrega que no conoce al procesado Canales Pillaca.

e) Del testigo Humberto Rozas Bonuccelli, quien durante el juicio oral en la sesión de fecha veintiseis de setiembre del dos mil once, la cual obra a fojas treinta y ocho mil doscientos sesenta y tres a treinta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, señala lo siguiente: **(i)** Conoció a Montesinos Torres cuando era su jefe en el Servicio de Inteligencia Nacional, quién se le acercó y le manifestó que era el asesor principal del Servicio de Inteligencia Nacional y asesor principal del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y que era el nexo con el Presidente de la República para todas las disposiciones que emanarán. Recuerda que al procesado Polack Merel lo vio en una o dos ocasiones en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, pero no recuerda haber visto al señor Canales Pillaca. **(ii)** Conoció a la señora Matilde Pinchi, quien no pertenecía al Servicio de Inteligencia Nacional, pero tenía un contrato directo con Montesinos Torres, como secretaria, conjuntamente con la señora Arce Guerrero y los capitanes Ramos Viera y Ruiz Agüero, por comentarios tenía conocimiento que se entregaba dinero a Congresistas, pero que no llegó a constatarlo ni verificarlo. Agrega que Pedro Huertas Caballero era asesor en asuntos legales del Servicio de Inteligencia Nacional, era nombrado y cobraba sus haberes a través de planilla; además, tenía su oficina en la Alta Dirección que la compartía con el doctor Rafael Merino Bartet. Respecto al reclutamiento de Congresista era lo que comentaba Montesinos Torres, en el sentido de requerir de un mayor número de congresistas para que el oficialismo tenga mayoría en el Congreso, esto era como un transcendido del propio Montesinos Torres que lo comentaba con otras personas. **(iii)** No solo el procesado Polack Merel concurrió al Servicio de Inteligencia Nacional, sino que también hubieron otros congresistas que fueron haciendo antesala para entrevistarse con Montesinos Torres, no pudiendo precisar las fechas, ya que dichas reuniones se realizaban a puertas cerradas y en las cuales no participaba.

f) Del testigo Wilbert Ramos Viera, quien durante el juicio oral en la sesión de audiencia de fecha cinco de octubre del dos mil once, la cual obra a fojas treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho a treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro (tomo ciento trece), señala lo siguiente: **(i)** Es mayor del Ejército Peruano y ha trabajado en el Servicio de Inteligencia Nacional desde mil novecientos noventa y cinco hasta setiembre del dos mil, laboró en la Dirección de Informática Electrónica, en ese entonces a cargo del comandante Huamán Azcurra, luego fue designado a laborar como secretario del ex asesor Montesinos Torres, cuya función entre otras era recibir las visitas, anunciarlas y despedir a los visitantes que concurrían a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional. **(ii)** Llegó a ver en dos oportunidades al señor Polack Merel en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, en una ocasión estuvo acompañado de López Meneses, conjuntamente con Montesinos Torres; y la otra oportunidad estuvo junto a otros congresistas. Agrega que la señora Matilde Pinchi permanecía en el despacho de Montesinos Torres, era la encargada de prepararle la ropa, alimentación y limpieza doméstica. También vio al señor Canales Pillaca en dos oportunidades en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, pero junto a congresistas. No recuerda si existía algún fólder o archivo de los congresistas que visitaban a Montesinos Torres y desconoce si éste se reunió con el procesado Canales Pillaca; también desconoce las funciones que cumplía Merino Bartet; además, nunca ha preparado algún sobre con dinero para éste procesado ni vio que se le haya entregado dinero alguno. **(iii)** Cuando venían visitas para Montesinos Torres todas las oficinas, incluidas las del jefe y sub jefe del SIN se cerraban y nadie podía asomarse o desplazarse, ni siquiera el jefe del SIN, se cerraba su puerta, no podían salir ni Arce Guerrero ni Matilde Pinchi, luego de terminada la visita Montesinos Torres autorizaba la salida del personal a los pasadizos. Agrega que no vio a los procesados Canales Pillaca y Polack Merel en la oficina de Montesinos Torres, sino la vez que se reunió el segundo junto a López Meneses y Montesinos Torres, ha sido en uno de los ambientes de la Alta Dirección, ni tampoco vio que se le haya entregado sobre alguno de los procesados mencionados.

g) Del testigo Luis Fernando Bueno Quino, quien durante el Juicio Oral en la sesión de audiencia de fecha veintiuno de octubre del dos mil once, obrante a fojas treinta y ocho mil doscientos noventa y cuatro a treinta y ocho mil trescientos, señala sustancialmente lo siguiente: **(i)** Fue abordado por un enviado del ex asesor Montesinos Torres con la finalidad de que concurra a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, donde se le pretendió sobornar para su pase a las filas del oficialismo, lo cual no lo aceptó, dando por concluida la reunión, y se retiró del lugar. **(ii)** Postuló al Congreso y salió electo, pero no renunció previamente al cargo de Alcalde, por cuanto por ese entonces la ley lo permitía. Agrega que después de un incidente desagradable, que tuvo al concurrir a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, no concurrió más a dicho lugar, pero que no vio en dicho local a los procesados Canales Pillaca y Polack Merel.

h) Del testigo Rafael Merino Bartet, quien en durante el Juicio Oral en la sesión de audiencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, la cual obra a fojas treinta y ocho mil trescientos veinte y cinco a treinta y ocho mil trescientos treinta y siete, señala concretamente lo siguiente: **(i)** Trabajó en el Servicio de Inteligencia Nacional diez años antes que llegara el ex asesor Montesinos Torres, quien oficialmente era un asesor político igual que su persona y que elaboró cartas de renuncia de congresistas a sus partidos de origen, cartas de adhesión al partido fujimorista y recibos en blanco por una determinada cantidad de dinero, puesto que Montesinos Torres le comentó que Alberto Fujimori le habría indicado que necesitaba conseguir ocho o diez congresistas para consolidar una mayoría congresal. En un principio el ex asesor Montesinos Torres comentaba que ya tenía a tal o cuál congresista, pero después ello se desbordó e incluso los capitanes que ayudaban al ex asesor o su secretaria hacían formatos o recibos, ya que habían varios congresistas que pretendían pasarse al oficialismo. **(ii)** No ha conocido personalmente a ninguno de los congresista, menos a los procesados Canales Pillaca y Polack Merel, al único que conoce es al señor Guido Pennano Allison, con quien le une amistad de más de treinta años, pero confirma que los procesados citados se encuentran en la lista que elaboró, no llegó a conocer

cuánto dinero recibieron, pero tiene conocimiento que eran sumas variadas. Agrega que Montesinos Torres era muy reservado de sus cosas, pero que los formatos llenados y firmados eran guardados por Arce Guerrero, asimismo no le consta que los formatos que elaboró fueran usados por los procesados Canales Pillaca y Polack Merel, deduciendo que si aparecen en la lista es porque ellos lo han utilizado. Agrega que redactó los documentos pero no sabía quiénes iban a firmarlos; después al final cuando ya se hizo un reajuste para saber quiénes eran, ya que Montesinos Torres se veía agobiado por los pedidos y presiones que ejercían sobre él, es que se hizo la relación y confirmé que eran diecinueve personas, reconoce que los documentos suscritos por Canales Pillaca son el tipo de documentos que elaborará, pero que desconoce los aspectos económico del Servicio de Inteligencia Nacional. **(iii)** Que para la recopilación de los nombres de los diecinueve Congresistas que elaboró en su lista, la información la recolectó preguntando a distintas personas, pero que no necesariamente vio recibos firmados de todos, sino de algunos nomás, pero el resto fue información que se le proporcionó, respecto a Polack Merel para consignarlo en su lista no ha visto documento suyo, ya que no lo conoce; de igual manera no vio los tres documentos con el nombre de Canales Pillaca, debidamente firmados, ni tampoco Montesinos Torres le señaló el caso específico de alguna persona a quien le haya entregado dinero, tampoco le mencionó ningún nombre, sino que era presionado no solo para que solucionará problemas judiciales, sino también policiales, políticos y de otro orden. Agrega que la señora Matilde Pinchi era una persona de confianza de Montesinos Torres.

i) Del testigo Vladimiro Montesinos Torres, quien durante el juicio oral en la sesión de audiencia de fecha primero de diciembre del dos mil once, que obra a fojas treinta y ocho mil trescientos setenta a treinta y ocho mil trescientos ochenta, sustancialmente señala lo siguiente: **(i)** Conoció al procesado Polack Merel en Julio del dos mil, cuando fue traído a su despacho por el señor López Meneses, ya que había renunciado a su agrupación política y le era imprescindible que conversarán a efectos de que pase a las filas del oficialismo, pero que no hubo ningún condicionamiento, en el proceso de conversación él expresaba que

quería mantener su libertad de expresión o comunicación al interior del Congreso, de acuerdo a lo que él creyera conveniente; pero tenía interés en integrar la Comisión de Relaciones Exteriores. Agrega que dicho procesado firmó un compromiso de honor y una carta dirigida al Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, lo cual siempre se acostumbraba en la bancada oficialista, o sea que era una costumbre de los partidos políticos en la década de los noventa, pero no sabe el destino de los documentos, ya que los dejó en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional. **(ii)** Reitera que el procesado nunca le planteó un requerimiento, sino que hubo una conversación o planteamiento, pues requerimiento es una exigencia, y a su persona no hubo exigencia de ninguna naturaleza, ni tampoco se le pidió dinero o vehículos. Indica que ha desinformado a la señora Matilde Pinchi, lo cual es una técnica de inteligencia que se utiliza para desinformar a las personas, es un procedimiento usual, un protocolo vigente de cualquier organismo de inteligencia del mundo, por ello nunca le mencionó a dicha señora que le había entregado dinero al procesado Polack Merel. También señala que el procesado Canales Pillaca fue traído por la señor Delia Vergara, y no por el Congresistas Elías Ávalos; agrega, que la señora Matilde Pinchi no desempeñaba ninguna función en el SIN, ya que era la encargada de la limpieza, aseo de su ropa, alimentación y cosas domésticas, pero nunca ha presenciado las reuniones que sostenía con sus invitados, teniendo como secretaria a la señora Arce Guerrero. **(iii)** Nunca ha entregado dinero al procesado Canales Pillaca por su pase al oficialismo, pero si recuerda que le entregó una hoja donde figuraba unos números de expedientes, además que consignaban nombres de personas jurídicas, que lo entregó al señor Huertas Caballero, para que si en algún momento se lo pidiera, lo transmitiría para que se haga la averiguación o se viera, pero en las reuniones que tuvieron con el grupo parlamentario, el citado procesado le hizo referencia a la hoja que le dejó, y al salir el video de Kouri, ya no hubo oportunidad que se hiciera gestión alguna. **(iv)** La señora Matilde Pinchi estaba ubicada en su dormitorio, pero no podía presenciar las reuniones que sostenía con sus invitados, porque de acuerdo a la configuración de la estructura del edificio, desde su dormitorio e incluso desde la oficina que ocupaba no había

visión al pasadizo, a las oficinas o ambientes que estaban en el pasadizo, ya que era perpendicular, y desde la oficina de los secretarios tampoco había visión, por ello es imposible que la señora Matilde Pinchi haya visualizado sus reuniones desde su dormitorio, ya que había dispositivo electrónico por el cual la puerta estaba abierta o totalmente cerrada, pero nunca semiabierta, porque automáticamente se cerraba la puerta. **(v)** Refiere que la señora Matilde Pinchi es una mitómana, ya que no es cierto que le entregó un sobre conteniendo doscientos mil dólares para entregado al procesado Polack Merel, siempre la señora dice mentiras ahí se encuentra los casos de SITRAMUN y del señor Jalilie, y la razón ha sido obtener el beneficio de la colaboración eficaz. Agrega que el señor Merino Bartet preparó recibos pero no con nombres, sino solo los formatos en blanco que los llenaba su persona, que no fueron firmados por los procesado Canales Pillaca y Polack Merel porque nunca les entregó dinero, pero reconoce los formatos de adhesión al fujimorismo por parte de los precitados encausados.

12.- La Prueba de cargo

- a.-** Declaración testimonial del testigo Rafael Ruiz Agüero ante la Vocalía de Instrucción de fojas quince mil doscientos veintiséis a quince mil doscientos cincuenta y tres (*tomo cincuenta y cuatro*).
- b.-** Documento de Compromiso de Honor de Jorge Víctor Polack Merel, de Julio del dos mil, a fojas veintidós mil ochocientos dieciocho.
- c.-** Carta de Adhesión del procesado Jorge Víctor Polack Merel, del mes de Julio, a fojas veintidós mil ochocientos diecinueve.
- d)** Documento de Compromiso de Honor de Edilberto Pillaca Canales, a fojas veinticinco mil doscientos treinta y cinco.
- e)** Carta de Adhesión del procesado Edilberto Canales Pillaca, a fojas veinticinco mil doscientos treinta y seis.
- f)** Carta de renuncia de Edilberto Canales Pillaca, a su partido político "Perú Posible", a fojas veinticinco mil doscientos treinta y siete.

g) Informe Final de la Sub Comisión Investigadora de la denuncia Constitucional número seis, a fojas ciento veintisiete.

h) Testimonial de Mario Ruiz Agüero, a fojas quince mil doscientos veintiséis a quince mil doscientos cincuenta y tres.

i) Acta aprobada en la Sesión ordinaria de Instalación, a fojas catorce mil ciento treinta y siete (*tomo cuarenta y nueve*), mediante el cual se elegía a la Junta Directiva de la Comisión de Relaciones Exteriores, en la misma el procesado Jorge Polack Merel fue elegido como Vicepresidente de la mencionada comisión.

Aspectos generales de la prueba. La prueba directa y la prueba indiciaria.

13.- Previamente a la compulsión de los elementos probatorios aportados en la presente causa, es necesario precisar que, en el proceso penal moderno, la búsqueda de la verdad debe desarrollarse dentro del marco fijado por los principios y garantías que lo regulan, incidiendo en la actividad probatoria, preceptos cuyo respeto obligatorio, más allá de garantizar los derechos del justiciable, constituye una insoslayable exigencia para la validación del proceso y su resultado, al integrar la macro garantía conglobante del "debido proceso".

14.- A partir de lo antes señalado, cabe recordar que en un Estado de derecho no está permitido el esclarecimiento de la verdad a toda costa o a cualquier precio; dado que si bien el proceso penal tiene por finalidad la terminación de la verdad judicial con relación a los cargos incriminados, solo puede llegar a tal determinación a partir de medios legalmente reconocidos para ellos, entendiéndose obtenidos o incorporados legalmente al proceso, e idóneos para la probanza que se pretende; de tal manera que la desvinculación por el Juzgador del citado marco regulador, con fines de establecer probanza, termina vulnerando el derecho e invalidando su decisión, además de contribuir a la deslegitimación del sistema judicial.

15.- En virtud de lo antes expuestos, el criterio de conciencia a que se refiere el numeral doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, no puede confundirse con una "íntima convicción" sustentada en elementos puramente subjetivos o en un abstracto "sentido de justicia", pues contrariamente a ello, tal criterio solo le permite al juzgador fundar convicción en base a la compulsión razonada de prueba idónea, suficiente y conducente, introducida válidamente al proceso y sometida al contradictorio en el juzgamiento, regla probatoria que se vincula necesariamente con la garantía de imparcialidad que el Juez debe ofrecer a la sociedad, la que integra el debido proceso.

16.- Existe doctrina jurisprudencial consolidada de la Sala Penal (*Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce – dos mil cinco/Piura, del 06 de setiembre de 2005*), en el sentido de que para juzgar acerca de la culpabilidad del acusado, es posible tener en consideración tanto las llamadas pruebas directas –de las que surge naturalmente el conocimiento del hecho cuya demostración se intenta por la Fiscalía-, como las denominadas prueba indirectas o indiciarias –aquellas de las que nace la certeza de un hecho, del que se infiere en concatenación lógica la realidad de otro hecho que era precisamente aquél que se intentaba comprobar, y que inicialmente no resultaba acreditado en forma directa-, aunque como es obvio en este último caso se imponen un conjunto de requisitos o presupuestos materiales y procesales que se debe respetar acabadamente. La prueba por indicios tiene lugar, en consecuencia, cuando el hecho objeto de prueba no es el constitutivo del delito sino otro intermedio que permite llegar a él por inferencia lógica.

17.- El indicio es un medio probatorio a través del cual se obtiene el conocimiento indirecto de la realidad y consta de los siguientes elementos: i) un hecho indicador que debe estar probado en el proceso con cualquier medio de prueba autorizado por la ley y la Constitución y de conformidad con las forma establecidas, menos con otro indicio; y, ii) un razonamiento lógico que permite derivar a partir del hecho probado, la existencia del hecho objeto de prueba. Desde luego no integran la categoría de indicios las meras sospechas o

conjeturas que no cuenten con un cierto fundamento objetivo o material e identificables. El indicio es algo más que la expresión de una convicción subjetiva de la existencia de un ilícito, pues el grado de certeza no puede ser abstracta sino referido a un hecho determinado, pues el juicio probatorio conlleva un raciocinio y a una conclusión, que en el campo valorativo significa la convicción que se tenga de la existencia de un hecho o su negación, por lo que no puede partir de hipótesis sino de hechos probados.

Análisis del delito de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación.

18.- El delito de Cohecho Pasivo Impropio está previsto y penado en el artículo trescientos noventa y cuatro del Código Penal, encontrándose inmerso dentro de los delitos contra la Administración Pública.

19.- Existen diversas modalidades de delitos contra la Administración Pública, siendo la que nos interesa analizar en el presente caso, la de Cohecho Pasivo Impropio, a fin de establecer si en el caso de autos se cumplen los presupuestos para la configuración de este ilícito, por el que se viene procesando a los encausados Canales Pillaca y Polack Merel y como consecuencia de ello establecer si corresponde una sentencia condenatoria o absolutoria.

20.- La norma aplicable al caso es la descrita en el artículo trescientos noventa y cuatro del Código Penal *–formulación vigente al momento de los hechos–* que señala “El funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para practicar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación...”. No constituye tópico controvertido el cambio de bancada política de los acusados para asumir un compromiso de adhesión a las decisiones congresales del partido de gobierno (*actos en el ejercicio de sus funciones parlamentarias*). Así el núcleo del debate probatorio se centra en el presupuesto típico del delito en referencia relacionado a la **aceptación o no parte de los acusados de una ventaja o promesa de ventaja por parte de Vladimiro Montesinos Torres.**

21.- Delimitado el objeto de prueba, a continuación, una precisión que corresponde efectuar es en relación a los **medios de prueba** respectivos. En ese sentido, de entrada, merece señalarse que si bien la imputación fiscal alude que todos los congresistas tráfugas –como denominador común- (además de los documentos de compromiso y retiro de sus bancadas de origen), firmaron **recibos**, tal referencia, en modo alguno, puede reputarse como parte de la incriminación, sino como una descripción de elementos de prueba específicos concurrentes en el caso de autos.

22.- En tal sentido, una pretensión de que la aceptación de ventaja por parte de Vladimiro Montesinos Torres esté necesariamente acreditado con recibos –porque la mayoría de los congresistas tráfugas lo hicieron-, devendría en una exigencia de que dicho tópico solamente deba ser probado con **prueba directa y documental**; lo cual, importaría una pretensión de prueba tasada, a todas luces incongruente con el principio de la libre apreciación de la prueba en materia penal.

23.- En cuanto a la tipicidad subjetiva, es de precisarse que se trata de un delito netamente doloso, y no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del sujeto activo, de lo que se colige que éste es consciente del carácter y finalidad de la solicitud, aceptación o receptación de la dádiva y la voluntad de querer aceptar a pesar de ello.

24.- El delito de receptación está previsto en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal, encontrándose inmerso dentro de los delitos contra el Patrimonio.

25.- El comportamiento del delictivo de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, teniendo conocimiento de ello o debía presumir que provenía de un delito.

26.- Asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se exige que el bien proceda de un delito, es decir,

no sólo se configura con la existencia de un delito anterior y el conocimiento previo de este, sino también, se verifica con la simple presunción del origen ilegítimo del objeto.

Valoración de la Prueba aportada.

27.- Expuesto así los hechos, este Tribunal está en el deber de evaluar los medios de conocimientos, no sólo de forma individual, sino igual y necesariamente en conjunto, teniendo en cuenta tres aspectos: **i)** percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar; **ii)** efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juzgador elabora y argumenta para deducir la existencia de un hecho; y, **iii)** desarrollar una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos, y desde este punto de vista, tenemos que el Colegiado ha arribado a las siguientes conclusiones:

28.- Que, los hechos que motivaron la denuncia fiscal y consecuentemente el presente proceso penal, conforme a lo señalado en la acusación fiscal obrante en autos, estriba en lo siguiente: Que, en el marco de la acusación formulada por el Ministerio Público y de la prueba actuada en el Juicio Oral podemos advertir que luego de la elecciones llevada a cabo en el mes de abril del año dos mil, la Alianza "Perú dos mil" no alcanzó mayoría parlamentaria por lo que se procedió a "reclutar" Congresistas electos de otras bancadas para que se integre a las filas del partido político "Alianza Perú dos mil", a cambio de la entrega de una suma de dinero de procedencia ilícita y la obtención de beneficios personales, entre ellos la emisión de fallos judiciales favorables a intereses particulares, actos en los cuales participó activamente el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres.

Situación jurídica del procesado Edilberto Canales Pillaca.

29.- Se tiene que se le imputa la comisión de los delitos de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación, al sostenerse que en su condición de Congresista electo de la República, por la agrupación política "Perú Posible", en abril del dos mil, se integró a la bancada "Perú dos mil", para ello negoció con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres en la reunión que tuvieron en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional donde suscribió los documentos de afiliación al oficialismo, recibiendo la suma de diez mil dólares, suma que se repitió mensualmente hasta el mes de setiembre del dos mil.

30.- Por tanto, teniéndose en cuenta lo anotado precedentemente, es el caso indicar que la prueba directa contra el nombrado acusado es el testimonio de la testigo Matilde Pinchi Pinchi, pero es el caso que en la sesión de audiencia del seis de setiembre del dos mil once [fojas treinta y ocho mil doscientos veintidós] sostiene que no le consta entrega de dinero al encausado Edilberto Canales, luego cuando fue preguntada si le consta que el señor Montesinos le entregaba dinero al ex congresista, o es que simplemente comentaba lo que el ex asesor señalaba, dijo: no, el doctor Montesinos me hacía preparar las entregas y se las devolvía, pero no he visto personalmente que se haya entregado.

31.- Además, corre a fojas mil setecientos setenta y cuatro -tomo seis- el documento denominado "Relación de entrega de dinero en miles de dólares" [a congresistas tráfugas] entregada por Pinchi Pinchi, donde no aparece monto alguno a favor del procesado Canales Pillaca.

32.- Por ello, si bien en el presente proceso el testimonio de Matilde Pinchi Pinchi, compromete al acusado Canales Pillaca en los hechos incriminados, resulta relevante señalar que la testigo también ha declarado que por orden del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres preparó la suma de diez mil dólares para ser entregado al inculpado Canales Pillaca, cuando aceptó pasarse a las filas del oficialismo, pero que no ha visto personalmente ni el video ni la entrega de esa suma de dinero (véase la diligencia de confrontación obrante a fojas veintiún mil quinientos cuarenta y uno del tomo setenta y seis), cuya declaración ha sido rectificadas en su continuación de declaración testimonial a fojas veinte y dos mil

cuatrocientos cuarenta y seis (tomo setenta y nueve) en la reiteró que no visualizó el contenido del video que registra la entrevista de Canales Pillaca y Montesinos Torres, guardó la cinta, pero no puede precisar la escenas que registra.

33.- Luego en la sesión de audiencia fecha seis de setiembre del año dos mil once obrante a folios treinta y ocho mil doscientos veinte y dos, sostiene que recoge el dicho del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, ya que éste le hacía preparar las entregas y le devolvía los recibos firmados y los guardaba en el fólder de cada Congresistas, pero no ha visto personalmente la entrega dinero al encausado Canales Pillaca. Además, se debe tener en lo que respecta a la entrega de dinero, lo sostenido por la testigo María Arce Guerrero en las sesiones de audiencias de fecha primero, seis y trece de setiembre del dos mil once, donde sostiene que no ha visto personalmente a través de videos a Canales Pillaca recibiendo dinero del ex asesor Montesinos Torres.

34.- En consecuencia, la imputación hecha contra el nombrado acusado no se encuentra probada válidamente, más aún, si se considera que no existen documentos o testimonios que acrediten dicha entrega de dinero, muy por el contrario, los testigos que laboraban en el Servicio de Inteligencia Nacional, esto es el entorno más cercado de Vladimiro Montesinos Torres, como son los señores Pedro Huertas Caballero, Francisco Rafael Merino Bartet, María Anélica Arce Guerrero, José Villalobos Candia, Wilbert Ramos Viera, Humberto Rozas Bonuccelli Luis Fernando Bueno Quino, también han declarado en el acto oral que desconocen de la entrega de dinero al procesado Canales Pillaca o de documentos firmados por él al respecto.

35.- Por otro lado, si bien se tiene que el testigo Ramos Viera ha sostenido "haber visto a Canales Pillaca en dos oportunidades en el SIN" [fojas treinta y ocho mil doscientos ochenta y siguiente]; y el testigo Ruiz Agüero "haberlo visto en cinco o seis oportunidades" [fojas quince mil doscientos treinta y dos]; esto no prueba que el encausado concurría a recibir dinero alguno, puesto que ostentaba el cargo de Congresista de la República y concurría para coordinar asuntos relacionados con el gobierno. Para este Colegiado tampoco pasa inadvertido

que este acusado puso su firma y huella digital en el documentos denominado "Compromiso de Honor" y "Carta de adhesión dirigida al Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori" que corren a fojas veintidós mil ochocientos dieciocho y veintidós mil ochocientos diecinueve; sin embargo, de dichos documentos no se advierte que se haya efectivizado alguna entrega de dinero, posición que no fue desvirtuada ni refutada por el señor representante del Ministerio Público ni la Parte Civil.

36.- Aunado a ello se tiene que lo manifestado por la testigo Pinchi Pinchi, en el sentido que "vio el video cuando Canales Pillaca está firmando algunos documentos", y después viene Montesinos Torres a entregárselo para que guarde su fólder, solo queda en su dicho, puesto que es desmentida por el propio Vladimiro Montesinos Torres, quién en la sesión de audiencia de fecha primero de diciembre del dos mil once, que obra a fojas treinta y ocho mil trescientos setenta a treinta y ocho mil trescientos ochenta, puso en duda la veracidad de tal declaración, más aún si no tiene sustento en las declaraciones de los testigos que conforman el entorno del ex asesor Montesinos Torres, dado que ninguno de ellos precisan que le haya entregado dinero a Canales Pillaca para que se pase a las filas del oficialismo. De otro lado, es menester acotar que si bien es cierto que Montesinos Torres manifestó que entregó al testigo Huertas Caballero una relación de juicios de las empresas de Canales Pillaca, también es verdad que éste testigo sostuvo que lo recibió pero no le consta que el encausado fue el que entregará dicha relación, por ello la guardó y no realizó trámite alguno, de lo que se colige que no obtuvo beneficio ni se causó perjuicio alguno. Siendo esto así, es menester absolverlo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

Situación jurídica del procesado Jorge Víctor Polack Merel.

37.- A quien se le imputa que en su condición de Congresista electo de la República, negoció su cambio de bancada a cambio de la suma de veinte mil dólares y al pago mensual de diez mil dólares, asimismo recibió otras sumas de dinero y, por lo tanto sus visitas a las instalaciones del Servicio de Inteligencia

Nacional se hicieron cada vez más frecuentes. También haber solicitado doscientos cincuenta mil dólares y ciento sesenta mil dólares, esté último pago fue para "equipar" sus oficinas, realizándose dichas entregas de dinero en el despacho de la Jefatura del Servicio de Inteligencia Nacional, para ello fue contactado y reclutado por Oscar López Meneses, quién fue el que lo condujo hasta dicho lugar con la finalidad que se entrevistó con el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, a cambio el acusado ofreció su apoyo con su voto en el Congreso de la República y solicitó ser considerado como vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Parlamento.

38.- Dadas las características marginales de dichas entrevistas, existe como sustento el testimonio directo de Matilde Pilchi Pinchi relacionados al tema que deben ser considerados de manera conjunta y bajo criterios lógico racionales, pues ello permitirá aclarar y determinar que los hechos han sucedido como lo expone la precitada testigo, pues ya decimos, que esta afirmación o dicho no es aislado y se sustenta en otros testimonios que la fortaleza e incluso corroboran

39.- Ahora bien, cabe indicar que en la sesión de audiencia de fecha trece de setiembre de dos mil once [fojas treinta y ocho mil doscientos treinta], la testigo Pinchi Pinchi manifestó que le consta la entrega de dinero al procesado Polack Merel, por ello cuando se le pregunta: ¿a usted le consta que Vladimiro Montesinos Torres entregó ciento sesenta mil dólares americanos al señor Polack Merel?; dijo: "el doctor Montesinos me pide los ciento sesenta mil dólares para ser entregados al señor Polack, yo preparo el dinero y entró al privado del señor Montesinos; pero como me ubicó en el dormitorio que es contiguo al privado y la puerta se encontraba abierta, es que desde ahí observo la entrega de los ciento sesenta mil dólares que le entregó; por eso digo que eso sí lo ví, pero del resto no puedo decir que he visto, pero los ciento sesenta mil sí le entregó en el privado el doctor Montesinos Torres y yo lo ví..."; lo cual se corrobora con el documento denominado "Relación de entrega de dinero [a congresistas tráfugas] entregada por Pinchi Pinchi, obrante a fojas mil setecientos setenta y cuatro - tomo seis-, donde aparece montos a favor del precitado encausado, a saber:

ochenta mil dólares, doscientos cincuenta dólares y ciento sesenta mil dólares; agregando que la versión sostenida por Vladimiro Montesinos Torres en el acto oral fue con la finalidad de exculparlo de responsabilidad penal.

40.- Es importante indicar que el principal sustento de la acusación sostenida por el Ministerio Público contra el encausado Polack Merel, es la testimonial de Matilde Pinchi Pinchi, que se encuentra corroborada indiciariamente con el testimonio de Wilbert Ramos Viera [fojas treinta y ocho mil doscientos ochenta], donde manifiesta haber visto al procesado Polack Merel en dos oportunidades, y que en una ocasión concurrió acompañado de López Meneses. En tal sentido declaró el testigo Ruiz Agüero [fojas quince mil doscientos treinta y dos] haber visto al referido encausado en ocho oportunidades en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional para reunirse con Vladimiro Montesinos Torres. También declaró en la sesión de audiencia del veinticuatro de noviembre de dos mil once [tomo ciento trece] el testigo Merino Bartet, quien a fojas treinta y ocho mil trescientos veinte y ocho, manifestó "están en la relación de congresistas tráfugas que firmaron los documentos denominados "Carta de Compromiso y "Carta de retiro", elaborados por el testigo, lo que presupone un esquema contra-prestacional en el que la incorporación a la bancada oficialista debía importar alguna ventaja a cambio; además, manifestó "en determinada oportunidad el doctor Montesinos me dijo que el señor Fujimori le había indicado que necesitaba conseguir ocho o diez congresistas para una nueva mayoría real en el Congreso (...) en ese sentido dispuso que elabore tres documentos: una carta de adhesión al grupo político fujimorista; un formato renunciando al partido por el cual habían sido elegidos, y el tercer documento era un formato de recibo por una determinada cantidad de soles, donde aparecían con puntos suspendidos el nombre, la persona, la cantidad y la fecha, esos eran los tres formatos que me hizo entrega Montesinos..."; luego agrega "siguió consiguiendo nombres hasta alcanzar una cifra, creo que de diecinueve congresistas, cuya relación la tengo. Luego a la pregunta: ¿Se ha enterado que Jorge Polack Merel y Canales Pillaca, corresponden a esos diecinueve congresistas?; dijo: sí, los tengo en la relación que hice"; pero a la pregunta: ¿Llegó a conocer cuánto de

dinero recibieron para pasarse a la fila del fujimorismo?; dijo: "no señor, pero sé que eran sumas variadas y que el único señor que no aceptó dinero fue Eduardo Farah.

41.- Antes tales imputaciones contra el encausado Polack Merel, éste en todas las etapas del proceso ha negado haber cometido el delito objeto de acusación. Así al ser interrogado en el acto oral ha negado los cargos y ha manifestado que cuando fue convocado por López Meneses para afiliarse a la bancada oficialista sus condiciones eran **a)** amplia libertad de expresión; y, **b)** ser integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores, esto último fue cumplido dado que llegó a ser Vicepresidente de dicha comisión . De igual forma reconoce haber firmado los documentos denominado "Compromiso de Honor " y, la carta dirigida al Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori; por ello, agrega que la señora Matilde Pinchi Pinchi miente al imputarle que por su pase al oficialismo recibió dinero alguno.

42.- Ahora bien, luego del análisis de toda la prueba producida en este acto oral se concluye que los argumentos de inocencia del acusado son desvirtuadas con el testimonio directo de Matilde Pilchi Pinchi, en el cual refiere haber presenciado a Montesinos Torres entregarle dinero al procesado Polack Merel, complementado con el documento denominado "Relación de entrega de dinero a Congresistas tráfugas", que corre a fojas mil setecientos setenta y cuatro, donde aparece montos a su favor por ochenta mil dólares, doscientos cincuenta mil dólares y ciento sesenta mil dólares respectivamente; y, que se se encuentra corroborado indiciariamente con los testimonios de Ramos Viera, Ruiz Agüero y Merino Barter anteriormente glosados.

43.- Además, de los testimonios mencionados de autos se tiene los documentos suscrito por el procesado Polack Merel denominado "Compromiso de Honor" y " Carta de Adhesión" de fojas veintidós mil ochocientos dieciocho y veintidós mil ochocientos diecinueve respectivamente.

44.- En tal sentido, el testimonio de Pinchi Pinchi tiene entidad suficiente para acreditar que el procesado Polack Merel recibió dinero, pues aporta o exterioriza datos o hechos de los que se puede inferir dicha recepción, ya que su relato fáctico y de los testimonios del entorno que rodeaba al ex asesor Montesinos Torres, se aprecia que concurría asiduamente a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional para reunirse con Montesinos Torres y realizar coordinaciones con los congresistas de las filas del Oficialismo con la finalidad de obtener la mayoría en el Parlamento, existiendo certeza que en el accionar del procesado Polack Merel existió el elemento corruptor, por lo que el testimonio directo de Pinchi Pinchi arroja un juicio de certeza, teniendo aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia, además, existe en el proceso otro medio de prueba *-testimoniales-* que incorpora datos concretos y hechos objetivos que permitan realizar sobre los mismos un juicio de racionalidad de su eficacia indiciaria.

45.- Por ello a luz de la prueba actuada, las conclusiones en el caso del procesado **Jorge Polack Merel**, son las siguientes:

(a) Que si bien no existe prueba directa documental *-como en los otros casos: vergigracia: recibo-* que de cuenta de los montos dinerarios recibidos por Vladimiro Montesinos Torres en compensación por su cambio de bancada y compromiso de adhesión a las decisiones congresales del oficialismo; sin embargo, en su caso existe prueba directa testifical de Matilde Pinchi Pinchi que da cuenta que su persona observó cuando ha dicho acusado se le hizo entrega de uno de los montos que esté recibió [ciento sesenta mil dólares].

(b) Dicha sindicación se ve corroborada por la concurrencia de elementos de prueba en torno a tres hechos indiciarios: **i)** El contexto de captación de congresistas tráfugas, el cual, según el testigo Merino Bartet, tenía como evidencia materiales los documentos que dichos congresistas *-en las instalaciones del Servicio de Inteligencia-* suscribían, a saber: carta de compromiso y carta de adhesión; **ii)** La presencia de Jorge Polack Merel en varias oportunidades en el Servicio de Inteligencia Nacional, conforme lo han manifestado los testigos Ramos

Viera y Ruiz Agüero [ambos capitanes al servicio de Vladimiro Montesinos Torres];

iii) La suscripción por parte de Jorge Polack Merel, de estos tipos de documentos: carta de compromiso y carta de renuncia, lo que evidentemente torna confiable y verosímil lo declarado por la precitada testigo .

(c) Corroborada la declaración de la testigo directa Matilde Pinchi Pinchi con los elementos antes precisados, su compromiso de actuación congresal por parte del encausado Polack Merel [de adhesión a las decisiones de la bancada oficialista del gobierno del ex Presidente Fujimori Fujimori] a cambio de haber recibido una ventaja patrimonial de parte de Vladimiro Montesinos Torres, conlleva a subsumir su conducta en el delito de cohecho pasivo impropio y receptación previstos y sancionado en los artículos trescientos noventa y cuatro [versión original] y ciento noventa y cuatro del Código Penal.

Determinación Judicial de la Pena.

46.- La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se debe definir los límites de la pena aplicable, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica.

47.- En el presente caso, según se ha determinado, el acusado Jorge Polack Merel ha cometido los delitos de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación, por lo que estamos ante un concurso ideal de delitos, en el cual se aplicará la pena del delito más grave [artículo cuarenta y ocho del Código Penal]; sin embargo, debemos señalar que el delito de Cohecho Pasivo Impropio resulta el más grave, y sin perder de vista que esta conducta se agrava por el hecho de tratarse de funcionarios públicos.

48.- En nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer deben tomarse en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; es decir, se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causado; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines; la unidad y pluralidad de los agentes; la edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, siendo pertinente indicar lo siguiente: **a)** que, la acción ilícita desplegada por el encausado Jorge Polack Merel fue especialmente grave, ya que no valoró la importancia de su papel como Congresistas electo, en una época en el cual los medios de comunicación daban cuenta del reclutamiento de congresistas tráfugas para que la bancada fujimorista obtenga mayoría en el Parlamento, advirtiéndose que su comportamiento estuvo al servicio no de intereses colectivos, ni constructivos, sino delictivos, pues entrega su cargo obtenido por elección popular a cambio de sumas de dinero, siendo grave esta situación pues el dinero provenía del erario público; tal es la importancia de los deberes infringidos por el acusado Polack Merel por el cual amerita una respuesta punitiva acorde a la magnitud del daño causado. Además, es de considerar sus condiciones personales, puesto que proviene de un medio socio - económico privilegiado, es empresario y fue alto funcionario del Estado al haber desempeñado el cargo de Congresista de la República, por ende, con un elevado nivel de educación.

49.- La concurrencia de circunstancias de diversos signos obliga a valorarlas en concreto teniendo en cuenta la entidad de cada una de ellas, y en dicho sentido se justifica imponer una pena según la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho típico perpetrado la cual debe suspenderse en su ejecución bajo el estricto cumplimiento de reglas de conductas.

Determinación de la reparación civil

50.- la reparación civil *–que nace del acto u omisión ilícito–*, según jurisprudencia consolidada por la Corte Suprema, se determina en atención al principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño; que en dicho contexto es de tener en cuenta la afectación al bien jurídico de la administración pública que tuvo lugar con la conducta del acusado Polack Merel; además, la naturaleza, transcendencia y ámbito dentro del cual se consumó el delito de cohecho pasivo impropio y receptación pero sin dejar de lado la gravedad de los hechos, su entidad potencial, relevancia y repulsa social de los mismos; que desde esta perspectiva cabe fijar una cantidad prudencial a cuyo efecto debe tenerse en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho perpetrado y que incidieron en el resultado generado, esto es el nivel jerárquico del precitado acusado y la extensión social de su conducta, por lo que en dicho sentido cabe fijar el monto de la reparación civil en atención al daño causado.

51.- Asimismo, de conformidad con los artículos noventa y dos, noventa y tres y noventa y cinco del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende tanto la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios.

DECISION

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza, los señores Jueces de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República:

FALLARON

I.- **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal formulada en su contra al acusado **Edilberto Canales Pillaca**, por delito de Cohecho Pasivo Impropio y Receptación, en agravio del Estado.

II.- **MANDARON**: que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se anulen los antecedentes generados a consecuencia del presente proceso y se archiven definitivamente los de la materia.

III.- **CONDENANDO a Jorge Víctor Polack Merel**, como autor del delito contra la Administración Pública –Cohecho Pasivo Impropio [previsto en el artículo trescientos noventa y cuatro del Código Penal]- en agravio del Estado; y por delito contra el Patrimonio –receptación [previsto en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal]- en agravio del Estado; y como tal le **IMPUSIERON: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, a condición que observe las siguientes reglas de conductas: **a)** No frecuentar personas y lugares de dudosa reputación; **b)** No ausentarse del lugar de su domicilio sin previo aviso al órgano jurisdiccional competente a donde deberá presentarse el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades; **c)** Reparar el daño ocasionado por el delito; y **d)** Observar conducta intachable; quedando entendido, que el incumplimiento de las precitadas normas dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; asimismo, se le aplica la pena de **INHABILITACION** al condenado Jorge Polack Merel que implica la pérdida de cualquier cargo público que ostente y la imposibilidad de ocupar cualquier cargo de igual naturaleza por el período de **TRES AÑOS**, conforme a las previsiones establecidas en los incisos primero y segundo del artículo treinta y seis del Código Penal; también se le impone **NOVENTA DIAS-MULTA**, a razón de diez soles diarios, que hace un momento de novecientos nuevos soles, que deberá pagar a favor del Tesoro Público.

IV.- FIJARON: en la suma de **CIEN MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado Jorge Polack Merel a favor del Estado;

V.- MANDARON: Que, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente, se cursen los oficios correspondientes en ejecución de sentencia. Así lo pronuncia, manda y firma en Audiencia Pública llevada a cabo en la fecha, en la Sala de Audiencias de la Sala Penal especial de la Corte Suprema. Tómesese razón y hágase saber.

SS.

~~JOSIE PARTONA PASTRANA~~

HUGO PRINCIPE TRUJILLO

INES VILLA BONILLA